

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 07/2014

Recomendación N°	07/2014
Autoridad Responsable	Secretaría de Educación de Gobierno del Estado
Expediente	1VQU-0240/2013
Fecha de emisión	27 de mayo de 2014

HECHOS

En la denuncia que presentaron Q1 y Q2, señalaron que el 3 de mayo de 2013, su menor hija, entonces inscrita en la Escuela Primaria 1 de esta Ciudad Capital, fue agredida físicamente por otras alumnas dentro del baño de niñas, cuyos golpes provocaron que perdiera el conocimiento. Por tal motivo, una compañera de clase de la víctima, dio aviso a AR1, Directora de la Escuela, trasladando en ese momento a V1 a las instalaciones de la Dirección.

Por su parte, un hermano de V1 inscrito también en esa escuela, fue a su domicilio en compañía de un profesor, para dar aviso de lo sucedido a sus papás. Enseguida, Q1 y Q2 se trasladaron al plantel educativo y al llegar a la Dirección, se percataron que su hija estaba inconsciente y se convulsionaba, mientras que una persona del sexo masculino procedía a frotar un huevo en el cuerpo de V1, ya que AR1 les comentó que tal vez se trataba de brujería.

Después de unos minutos, la niña se tranquilizó y los quejosos decidieron llevársela a su domicilio, ya que por parte de AR1 no se dio aviso a los servicios de salud. Horas más tarde de ese día, V1 volvió a convulsionarse en diversas ocasiones, por lo que optaron por presentar a la niña en el Hospital del Niño y la Mujer, en donde le diagnosticaron varias lesiones internas producidas por los golpes recibidos por parte de sus compañeras, por lo que le indicaron un tratamiento médico por ocho meses.

Asimismo V1 relató a personal de este Organismo que el día de los hechos se encontraba en el baño de la escuela, cuando ingresaron de alumnas de quinto grado, una de ellas empezó a agredirla verbalmente a lo que la agraviada refirió que no quería problemas, pero una de las Estudiantes la agarró y la empujó contra la pared ocasionando que se golpeará en la cabeza, provocando que la niña cayera al suelo y perdiera el conocimiento. Que después de que recobró el conocimiento se percató que estaba en la Dirección de la Escuela Primaria 1, y que una persona del sexo masculino le estaba frotando un huevo por todo su cuerpo.

No obstante lo anterior, los quejosos desconocían si las alumnas agresoras habían sido sancionadas por las lesiones ocasionadas a V1. Cabe hacer mención que los peticionarios interpusieron la denuncia penal correspondiente en contra de las dos menores que agredieron a su hija, la cual quedó registrada en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Contra la Familia, adscrita a la Mesa I de la Agencia Primera, con sede en el DIF Estatal.

Derechos Vulnerados

- ✓ A la integridad y seguridad personal.
- ✓ A la protección a la salud.
- ✓ A la igualdad y al trato digno.

OBSERVACIONES

De la evidencia recabada se observó, que el 3 de mayo de 2013, V1 fue víctima de una agresión física por parte de dos alumnas de la Escuela Primaria 1, lo cual ocasionó que perdiera el conocimiento por lo que fue necesario trasladarla a las instalaciones de la Dirección del plantel educativo, donde una persona procedió a practicarle un barrido con unas hierbas en su cuerpo, “para quitarle las malas vibras”, sin que se le haya brindado atención médica de inmediato, tomando en consideración que se encontraba inconsciente.

En el informe que rindió AR1, Directora de la Escuela Primaria 1, refirió que no existe presencia de maestros o directivos en los baños, por protección a la intimidad de las y los alumnos, sin embargo no aportó elementos para verificar las medidas que en el contexto de seguridad escolar se llevan a cabo para prevenir o atender las situaciones de violencia escolar, tomando en cuenta que las agresiones suceden en los lugares en donde no se tiene una vigilancia por parte de quienes tienen el deber de cuidado con los escolares.

Q1 y Q2 fueron coincidentes en señalar que cuando se les informó que debían presentarse en la escuela, no se les hizo mención del motivo, sino que cuando llegaron a la Dirección, observaron que su hija se encontraba inconsciente y que un hombre la estaba “barriendo” con un huevo y con ramas. Lo anterior concuerda con lo manifestado por la propia víctima, quien mencionó que después de haber sido agredida, despertó en la Dirección de la escuela y que después llegó un señor que comenzó a pasarle un huevo y ramas su cuerpo.

Es de llamar la atención que AR1 en su informe precisó que efectivamente un padre de familia fue quien atendió a V1, sin enviar datos o constancias de que se haya solicitado la presencia de los servicios médicos que requería el cuadro de salud que en ese momento presentaba la agraviada, sobre todo tomando en consideración el tiempo que transcurrió desde que se percataron que V1 se encontraba inconsciente en los baños de la institución hasta la llegada de sus padres a la Dirección de la misma.

De la información que proporcionó la autoridad, se advierte que pasó un tiempo considerable entre el momento en que AR1 tuvo conocimiento de los hechos, hasta que los padres de la menor llegaron a la Escuela Primaria 1, durante el cual se pudo contactar con personal médico para que la niña tuviera una atención médica oportuna.

De las constancias que se aportaron al expediente de queja, no se advirtieron elementos que permitieran acreditar que ese Centro Escolar cuenta con medidas adecuadas para garantizar la protección a la integridad de los alumnos o para evitar que las agresiones físicas y verbales, como por ejemplo, reforzar medidas de vigilancia o la participación activa de padres de familia en el tema. Además no se brindó atención adecuada y oportuna a V1, ya que la gravedad del asunto y ante la falta de conocimiento de atención médica por parte del personal docente, se debió solicitar la presencia de los servicios médicos para que se realizara una valoración correcta en favor de la agraviada, para descartar situaciones de mayor riesgo en su salud.

Las omisiones que se detectaron en el presente asunto, constituyen una vulneración a los derechos humanos reconocidos en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de educación, sano esparcimiento para su desarrollo integral y protección a la salud, lo cual en el presente caso no ocurrió ya que no se advirtieron medidas que permitan garantizar el ejercicio de este derecho en favor de los alumnos del citado Centro Escolar, ni se proporcionó atención médica oportuna sobre el cuadro clínico que presentaba V1, que a la postre le generó un daño en su salud física.

La omisión en que ocurrió AR1 es relevante, ya que V1 se encontraba bajo su cuidado, tomando en consideración que los eventos de violencia escolar se suscitaron en horario escolar, surgiendo así, un deber de cuidado en su posición de garante. Este deber de cuidado obligaba a AR1 a actuar con absoluta diligencia, es decir, tenía el deber de actuar en consecuencia, de realizar acciones a fin de evitar una afectación mayor en el estado de salud de V1, sin que se hubiere evidenciado alguna acción positiva de su parte, ya que sólo se limitó a solicitar la presencia de los padres de familia, sin existir registro de que haya solicitado apoyo a los servicios públicos de salud, sobre todo tomando en consideración que la Escuela Primaria 1 se encuentra en la Capital del Estado, y que pudieron atender su llamado de manera inmediata.

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 07/2014

La postura asumida por AR1, provocó indirectamente que V1 tuviera complicaciones en su salud, a causa de la omisión y de la negligencia para atender su responsabilidad en el servicio público y en el cuidado de la víctima que su condición de menor de edad y alumna dentro de un plantel educativo exige a quienes tienen a su cargo la integridad y seguridad de los alumnos. Esa omisión se corroboró con el expediente clínico de la atención médica que recibió V1 en el Hospital del Niño y la Mujer de esta Ciudad Capital, en el cual se asentó que la menor presentaba crisis convulsivas derivadas del golpe recibido en la cabeza, además de dolor en el abdomen, lo cual pudo atenderse de forma rápida por personal especializado con que cuentan los servicios de salud; acciones que AR1 no realizó en favor de la agraviada.

Cabe resaltar que si bien es cierto que AR1 no pudo haber previsto el resultado que se generó en la salud de V1, también lo es que su omisión de auxilio y de actuar de manera oportuna, repercutió en la salud de la víctima, ya que de acuerdo con el certificado médico realizado en el Hospital del Niño y la Mujer, se le diagnosticó un trauma craneoencefálico moderado, por lo que desde el mes de mayo de 2013, se encuentra bajo tratamiento médico psiquiátrico, lo cual pudo evitarse de haberse actuado con diligencia y prontitud desde el momento en tuvo conocimiento de los hechos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que repare el daño ocasionado, que se traduzca en una compensación justa, que incluya tratamiento médico y psicológico que en su caso requieran V1 y Q1.

SEGUNDA. Colabore ampliamente en la investigación que inicie el Órgano de Control Interno sobre el presente caso, por tratarse de servidores públicos de esa Secretaría a su cargo, cuya conducta motivó el presente pronunciamiento.

TERCERA. Gire sus apreciables instrucciones a efecto de que se impartan cursos de capacitación al personal docente y administrativo de la Escuela Primaria 1, en materia de prevención y seguridad escolar, derechos humanos y sobre prevención de la violencia escolar, derechos de los niños, es especial a una vida libre de violencia.